

MEMORANDO.

Nro. 050- CM-GADCG.

DE: Lic. Laura González Váscquez

Abg. Alejandro Cárdenas P.

Ing. Neicer Caspi Pilamunga

PROPONENTES DE LA ORDENANZA

PARA: Dr. Inti Andrés Yumbay Táris

ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA DE PARQUE Y JARDINES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
GUARANDA

FECHA: Guaranda 30 de septiembre del 2025

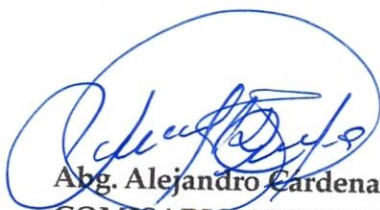
Reciba un cordial y afectuoso saludo, por medio de la presente nos permitimos presentar ante usted el Proyecto de Ordenanza de Parques y Jardines del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, la misma que ha sido elaborada por la Lic. Laura González, Concejal del cantón Guaranda, Ing. Estuardo Neicer Caspi Pilamunga, Abg. Alejandro Cárdenas Paredes, funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, la mismo que servirá para el manejo y cuidado de parques y jardines del cantón Guaranda.

Por la atención que se digne dar a la presente, nos es grato suscribirnos.

Atentamente,



Lic. Laura Marina González Váscquez
CONCEJAL DEL CANTÓN GUARANDA



Abg. Alejandro Cárdenas Paredes
COMISARIO AMBIENTAL



Sr. Neicer Caspi Pilamunga
SUPERVISOR DE JARDINERIA

Guaranda



alcaldia

GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTON
GUARANDA

TRAMITE: 2025-6589

PADRE :

OFICIO: MEMORANDO NRO.

FECHA : 30/09/2025 15:09

CI/RUC: S/N

SOLICITA : LAURA MARINA GONZALEZ

TIPO: MEMORANDO

PROCESO: NUEVO PROYECTO DE ORDENANZA -

OBS : ATENDER POR FAVOR

**PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
GUARANDA**

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República indica, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la

implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica, las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente indica, este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente determina el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;
12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.

Que, el artículo 16 del Código Orgánico del Ambiente indica, la educación ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible. Será un eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal.

Que, el artículo 152.- del Código Orgánico del Ambiente se refiere al "Arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible". Este artículo establece: que, con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.

El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.

Que, el artículo 406.- del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente menciona que los Lineamientos para manejo responsable de arbolado urbano. - La Autoridad Ambiental Nacional elaborará los lineamientos generales para el manejo, restauración, uso y conservación de arbolado urbano, mediante norma técnica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Cantón Guaranda, los parques, jardines y áreas verdes desempeñan un papel fundamental en la calidad de vida de sus habitantes, proporcionando espacios para la recreación, el esparcimiento y la interacción social. Estos espacios verdes no solo embellecen nuestra ciudad, sino que también contribuyen significativamente a la salud mental y física de la comunidad, además de ser vitales para el medio ambiente urbano.

A pesar de los beneficios que estos espacios aportan, se ha observado un aumento en el deterioro y mal uso de los mismos. La falta de conciencia ciudadana y la ausencia de normativas claras han llevado a situaciones de descuido y vandalismo, afectando la seguridad y el disfrute de estos lugares por parte de todos los habitantes.

Con el firme propósito de revertir esta tendencia y garantizar la conservación y el uso adecuado de los parques, jardines y áreas verdes, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda presenta esta Ordenanza. Este documento, fruto de un exhaustivo análisis y un profundo compromiso con el bienestar de la comunidad, busca involucrar a todos los ciudadanos en la protección y valorización de estos espacios públicos.

La Ordenanza establece un marco legal claro y preciso, definiendo las obligaciones y prohibiciones que rigen el uso de los espacios verdes, así como las sanciones para quienes infrinjan estas normas. Se trata de un instrumento que promueve la corresponsabilidad, fomentando la participación activa de la comunidad en el cuidado y mantenimiento de estos bienes comunes. Al establecer regulaciones claras y sanciones proporcionales, la Ordenanza busca disuadir las conductas perjudiciales y promover el respeto por el entorno urbano.

En última instancia, esta Ordenanza representa un compromiso con las generaciones presentes y futuras, asegurando que los espacios verdes de Guaranda continúen siendo lugares de encuentro, recreación y bienestar, donde la naturaleza y la comunidad convergen en armonía.

**PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
GUARANDA**

**TITULO I
OBJETO ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso, mantenimiento y conservación de los parques, jardines y áreas verdes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, promoviendo la participación activa de la ciudadanía y las instituciones en su cuidado y protección.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta Ordenanza es aplicable a todos los parques, jardines y áreas verdes ubicados dentro del territorio del Cantón Guaranda, así como a todas las personas naturales y jurídicas que hagan uso de estos espacios.

Artículo 3.- DE LOS PRINCIPIOS

a) Sostenibilidad Ambiental: La gestión de los Parques y Jardines debe promover prácticas que aseguren la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, garantizando el uso responsable de los recursos naturales.

b) Participación Ciudadana: Se fomentará la inclusión de la comunidad en la toma de decisiones y actividades relacionadas con el mantenimiento y desarrollo de las áreas verdes, asegurando que sus necesidades y opiniones sean consideradas.

c) Educación Ambiental: Se promoverá la educación y concienciación ambiental entre los ciudadanos, especialmente entre los niños y jóvenes, para fomentar una cultura de respeto y cuidado del entorno natural; para lo cual se deberá hacer convenios y coordinar campañas de capacitación en escuelas y colegios del cantón Guaranda.

d) Cohesión Social: Los Parques y Jardines deben ser espacios que promuevan la integración y el encuentro social, facilitando actividades recreativas, deportivas y culturales que fortalezcan el tejido social del cantón.

e) Calidad de Vida: La gestión de las áreas verdes debe enfocarse en mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, proporcionando espacios seguros, limpios y bien mantenidos para el esparcimiento y la recreación.

f) Responsabilidad Compartida: La conservación y cuidado de los Parques y Jardines es una responsabilidad compartida entre el gobierno local, la comunidad y otras entidades públicas y privadas, fomentando la colaboración y el compromiso mutuo.

CAPITULO II

CREACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS VERDES

Artículo 5.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, a través del Técnico Supervisor responsable de Parques y Jardines, tendrá a su cargo la representación, organización, coordinación e implementación de los programas relacionados con las áreas verdes, Parques y Jardines del Cantón. Así mismo, será responsable de desarrollar, impulsar y supervigilar la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Las áreas verdes deben ser creados por iniciativa tanto pública como privada. Los promotores de proyectos de urbanización deben incluir un plan de áreas verdes.

Este plan debe diseñar, describir y valorar detalladamente todas las obras, instalaciones de especies de plantas que van conformar los espacios verdes, incluyendo la vegetación existente.

Artículo 7.- De la plantación: las nuevas áreas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

a) Se respetarán todos los elementos que se hace referencia en el artículo anterior.



- b) Para las nuevas plantaciones se elegirán especies adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones del Cantón Guaranda.
- e) No se utilizarán especies que no cumplan las Directrices Técnicas de Parques y Jardines.
- d) Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario.
- e) Cuando las plantas, arbustos o árboles, hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no tapen la visibilidad la iluminación o soleamiento, que causen daños en la infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras.
- f) La siembra de las plantas, arbustos o árboles, deben realizarse en la época adecuada.
- g) Los cuidados post- plantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior.
- h) Para la temporada de verano, es indispensable garantizar el acceso adecuado de agua; utilizando el sistema de riego adecuado, con el fin de mantener el buen uso del recurso hídrico; necesario para el mantenimiento de áreas verdes.

Artículo 8.- La infraestructura de servicios (redes semaforicas, eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, entre otras) que requiera atravesar áreas verdes, deberá ser soterrada, debidamente canalizada y señalizada.

Las redes de riego municipales, se utilizarán única y exclusivamente para el riego de las áreas verdes públicos. Se deberá implementar un sistema de riego modernos (ejemplo. por goteo), para hacer más eficiente la dotación de agua a las plantas, arbustos o árboles; y evitar el desperdicio de este bien.

Se prohíbe terminantemente su uso para fines privados, así como para el suministro de agua a fuentes públicas, bebederos o plantas destinadas a la venta.

Artículo 9.- La ubicación de instalaciones o la realización de obras temporales en un entorno de áreas verdes se hará de manera que no perjudique al espacio ni a sus elementos. Siempre que sea posible, se utilizarán las superficies pavimentadas, dejando las áreas con vegetación libres de cualquier intervención.

Artículo 10.- Con el fin de preservar la integridad de los espacios verdes durante la ejecución de obras o la instalación de infraestructuras, se implementarán las siguientes medidas de protección para plantas, arbustos o árboles y elementos circundantes:

1. Protección Preventiva:

- Antes de iniciar cualquier trabajo, se resguardarán todos los elementos vegetales y de mobiliario ubicados a menos de 2 metros del área de influencia de la obra o del tránsito de vehículos y maquinaria.

2. Protección de Árboles:

- En caso de que existan árboles dentro del área de trabajo, se instalará un cercado protector con una altura mínima de 3 metros.
- Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras.

3. Traslado de Vegetación:

- Si se considera necesario, se procederá al traslado de plantas, arbustos o árboles, siendo el costo de este traslado responsabilidad de la parte interesada.

4. Compensación por Supresión:

- Cuando se vayan a realizar las obras privadas, y requieran la eliminación de un árbol o su sustitución, debe presentarse un plan de cambio de lugar o buscar donde reemplazar con otra variedad de plantas, arbustos o árboles; caso contrario el interesado deberá abonar una indemnización equivalente al valor del ejemplar afectado.

- La cuantía de esta indemnización será determinada por la Alcaldía, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y el Técnico Supervisor de Parques y Jardines, o se solicitará la evaluación de un perito especializado del Ministerio de Agricultura y Ganadería o Ministerio del Ambiente.

5. **Cumplimiento de Normativa:**

- En la ejecución de obras públicas y privadas, se observarán rigurosamente las normativas vigentes en materia de protección de jardines y arbolado urbano.

Artículo 11.- Directrices para el Riego:

1. Planificación del Riego:

- Todo proyecto de jardinería o arbolado urbano deberá incluir un plan de riego detallado. Este plan considerará las necesidades hídricas específicas de las especies seleccionadas, las condiciones climáticas locales y las características del suelo.

2. Uso Eficiente del Agua:

- Dado el valor del agua como recurso limitado, se priorizará la selección de especies con bajo consumo de agua. Se recomienda el uso de plantas autóctonas o aquellas adaptadas al clima local.

3. Sistemas de Riego Eficientes:

- Se priorizará la instalación de sistemas de riego tecnificado, equipados con mecanismos de automatización para optimizar el uso del agua potable.

4. Suministro de Agua en Áreas Urbanas:

- En proyectos de jardinería y arbolado en áreas urbanas, se deberá garantizar el suministro de agua necesario para el mantenimiento de las plantas.
- Horario de riego se lo hará en la mañana desde las 5 am hasta las 7am y en la tarde a partir de las 6pm.

Artículo 12.- Se define como mejora la sustitución de elementos vegetales por otros de características similares, ya sean del mismo tipo o no, siempre que dicha sustitución no introduzca cambios radicales ni altere la estructura, el trazado o el diseño general o de las composiciones principales del jardín.

Artículo 13.- Es obligatorio que cada nueva plantación cumpla con las directrices técnicas por el Técnico Supervisor de Parques y Jardines en sus aspectos agronómicos. Los servicios técnicos de Parques y Jardines supervisarán la selección, presentación, tamaño y época de plantación. Además, se exigirán todos los permisos y medidas de seguridad para trabajar en la vía pública.

Artículo 14. Conservación de Elementos Vegetales:

La conservación de la vegetación implica su mantenimiento, la implementación de medidas para prevenir su deterioro y promover su desarrollo óptimo, así como la reposición y renovación periódica de plantas y elementos inherentes.

Artículo 15. Mantenimiento Diferenciado de la Vegetación:

Reconociendo que los elementos vegetales son seres vivos, su mantenimiento difiere fundamentalmente del de otros elementos urbanos. El cuidado de plantas, arbustos o árboles no debe alterarse por cambios en la planificación urbana sin un período de transición adecuado, ni someterse a interrupciones prolongadas o modificaciones abruptas en las técnicas de cultivo. Este mantenimiento es prioritario y debe garantizarse a largo plazo, independientemente de cambios administrativos o urbanísticos.

Artículo 16. Obligaciones de los Propietarios de Áreas Verdes:

Los propietarios de áreas verdes deben mantenerlas en condiciones óptimas, controlando el crecimiento de la vegetación para asegurar la seguridad vial, tanto en términos de visibilidad como de espacio libre de

paso. Los gastos derivados de este mantenimiento correrán a cargo del propietario.

Artículo 17. Tratamientos Fitosanitarios:

Los propietarios de espacios verdes están obligados a realizar tratamientos fitosanitarios para prevenir plagas y enfermedades en la vegetación, asumiendo los costos correspondientes.

Artículo 18. Tala o Trasplante de Vegetación:

La tala o el trasplante de árboles, tanto en espacios públicos como privados, requerirá una licencia o permiso municipal, que se otorgará según la normativa vigente.

CAPÍTULO II.

OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Artículo 19. - Principios y Operaciones Básicas

La conservación y el mantenimiento eficientes de los espacios verdes requieren una gestión integral que abarque diversas operaciones, fundamentadas en una planificación racional de sus componentes. Para lograr este objetivo, es esencial considerar el uso y las necesidades específicas de cada espacio, así como la viabilidad económica de las técnicas y tecnologías aplicadas.

Las tareas y operaciones básicas para el mantenimiento de áreas verdes incluyen el corte de césped, poda de árboles y arbustos, riego, fertilización, control de plagas, control de malezas. Estas tareas ayudan a mantener la salud y la estética de los espacios de las áreas verdes.

Operaciones Básicas Detalladas:

- **Corte de Césped:** Mantener la altura del césped adecuada para su salud y estética.

- **Poda:** Para promover el crecimiento y mantenimiento adecuado de las plantas, arbustos o árboles, se debe realizar podas sanitarias y de formación.
- **Riego:** Asegurar que las plantas reciban la cantidad de agua adecuada para su crecimiento y desarrollo.
- **Fertilización:** Proveer a las plantas los nutrientes necesarios para su crecimiento y salud.
- **Abonado:** Aplicar abonos orgánicos o químicos para mejorar la calidad del suelo y el crecimiento de las plantas
- **Control de Plagas:** Realizar controles preventivos de plagas y enfermedades para evitar que se puedan afectar a las plantas, arbustos o árboles.
- **Limpieza:** Recoger hojas secas, ramas, y otros desechos para mantener los espacios verdes limpios y ordenados.
- **Control de malezas:** Eliminar las malas hierbas para evitar que compitan con las plantas deseadas por los nutrientes y la luz.
- **Manejo:** Sembrar nuevas plantas, arbustos o árboles para reponer los que se han perdido o dañado.
- **Cuidado de fuentes de agua:** Mantener limpias las fuentes de agua para evitar la contaminación del agua.
- **Señalización:** Colocar señales para indicar las áreas de paso, restringidas o con peligro.
- **Seguridad:** Implementar medidas de seguridad para proteger a los visitantes y al entorno.

CAPÍTULO III

NORMATIVA PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES

Artículo 21.- Derecho al Uso y Disfrute.

Todos los ciudadanos tienen el derecho al uso y disfrute de los espacios verdes y el arbolado público, siempre que se respeten las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativas aplicables.



Artículo 22.- Naturaleza de los espacios y limitaciones de uso.

Dado que estos espacios son bienes de dominio y uso público, se prohíbe su uso para actos organizados que persigan fines particulares contrarios a su naturaleza y destino.

Artículo 23.- Obligaciones de los ciudadanos.

Los usuarios de los espacios verdes y del mobiliario urbano deberán seguir las instrucciones indicadas en los letreros, anuncios, rótulos y señales existentes.

Asimismo, deberán acatar las indicaciones de los Agentes de control municipal, la Policía Local y el Técnico Responsable de Parques y Jardines.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS VEGETALES

Artículo 24. Disposiciones generales sobre conservación vegetal

Con el objeto de preservar y mantener en condiciones óptimas las especies vegetales que integran las áreas verdes, se prohíben las siguientes conductas, salvo autorización expresa por parte de la autoridad competente:

- a.** La realización de cualquier tipo de intervención directa sobre árboles, arbustos o plantas, sin la debida autorización técnica.
- b.** El tránsito peatonal por parterres o áreas verdes debidamente delimitadas mediante setos, vallados u otros elementos de restricción, ya sean fijos o temporales.
- c.** La presencia de animales de compañía en los espacios verdes
- d.** La ejecución de actividades que comprometan el desarrollo natural de praderas y superficies verdes, tales como prácticas deportivas, juegos, comidas campestres o similares.
- e.** El corte, recolección o extracción de flores, ramas u otras partes de las especies vegetales.

f. La manipulación de ejemplares arbóreos en espacios públicos, especialmente mediante:

- Tala, trasplante, poda, aclarado, arranque o fractura de ejemplares, independientemente de su etapa de crecimiento.
- Eliminación de corteza, clavado de objetos, o utilización del árbol como soporte de columpios, escaleras, herramientas, estructuras de andamiaje, vehículos, carteles o cualquier otro elemento.
- Instalación de tendidos eléctricos o infraestructuras similares, ya sean temporales o definitivas, sin autorización específica, la cual deberá solicitarse formalmente y sujetarse a condiciones que garanticen la protección de la vegetación y la seguridad pública, incluyendo su posterior desmontaje.
- Subirse a los árboles.

g. Causar daños totales o parciales al sistema radicular

h. El abandono o arrojo de residuos, desechos sólidos, escombros, piedras, papeles, plásticos, grasas, productos cáusticos, fermentables o cualquier elemento que resulte nocivo para la vegetación.

i. El encendido de fuego por cualquier motivo en lugares no habilitados expresamente o que carezcan de instalaciones adecuadas para tal fin.

j. La colocación de monumentos, esculturas u otras estructuras en espacios verdes o en su área de influencia que pudieran afectar negativamente a los elementos vegetales. Las medidas preventivas correspondientes serán determinadas en los bandos que, con carácter anual, emita la Alcaldía para tal efecto.

k. La instalación de barracas, casetas, estructuras desmontables o cualquier otro tipo de instalación portátil en zonas de jardines, salvo expresa autorización que garantice la protección del entorno vegetal.

TÍTULO V**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****CAPÍTULO I****CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES****Artículo 25. Infracciones administrativas**

Constituyen infracciones administrativas aquellas acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 26. Iniciación del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, bien por resolución de la Alcaldía a través de la Dirección de Gestión Ambiental o por denuncia formulada por terceros.

Cualquier persona, ya sea física o jurídica, ostenta tanto el derecho como el deber de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que supongan una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

Las denuncias deberán contener una descripción clara de los hechos que se consideran presuntas infracciones. En caso de que proceda su tramitación, se iniciará el correspondiente expediente sancionador, cuya resolución será debidamente notificada a la persona denunciante.

Artículo 27. Tipos de infracciones

Las conductas que van en contra de esta Ordenanza pueden ser leves, graves o muy graves. Esta clasificación se basa tanto en esta normativa como en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 28. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Transitar por parterres o zonas verdes que se encuentren expresamente delimitadas mediante vallas, setos u otros elementos de protección temporal o permanente.
- b) Realizar juegos o practicar deportes en lugares no habilitados para ello o de manera inadecuada, cuando ello no genere daños graves.
- c) Subirse a los árboles ubicados en espacios públicos o áreas verdes.
- d) Circular con animales por las áreas verdes o espacios no habilitados específicamente para tal fin.
- e) Talar o podar sin autorización
- f) Pintar árboles o colocar luces que no permitan realizar la foto síntesis
- g) Colocar letreros y propagandas en parterres, parques o áreas verdes.
- h) Encender fuego en parterres, parques o áreas verdes.
- i) Hacer un uso inadecuado o distinto al previsto del mobiliario urbano instalado en los espacios verdes.

Artículo 29. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes conductas:

- a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- b) Realizar modificaciones en las condiciones agronómicas de los elementos vegetales sin ajustarse a los requisitos y plazos establecidos por la autoridad competente.
- c) Ocupación, uso o intervención de áreas verdes sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- d) Ejecutar labores de poda sobre arbolado público sin la debida supervisión y autorización de la dirección correspondiente.
- e) Instalar tendidos eléctricos o registros en espacios verdes sin la preceptiva autorización.
- f) Quien sustraiga, robe, destruya las plantas, arbustos o árboles y demás áreas verdes.
- g) Arrojar residuos o depositar materiales en los árboles o sobre parterres, caminos, céspedes y demás áreas verdes.

- h) Realizar en zonas verdes cualquier tipo de trabajo ajeno al uso público, como reparación de vehículos, labores de albañilería, jardinería no autorizada, trabajos eléctricos, entre otros.

Artículo 30. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La reincidencia en infracciones calificadas como graves, conforme a los criterios establecidos en la presente Ordenanza.
- b) La destrucción intencionada o por negligencia grave de elementos vegetales, incluyendo árboles, arbustos u otras especies.
- c) La afectación, por acción u omisión, a especies vegetales consideradas patrimoniales o protegidas, como arbustos o árboles con más de veinte (20) años de edad, así como aquellas plantaciones catalogadas oficialmente o situadas en espacios de valor histórico-cultural.
- d) La tala o trasplante de árboles privados sin la debida autorización emitida por la autoridad municipal competente.
- e) Permitir o provocar el acceso de animales de compañía a las áreas infantiles de juego ubicadas en las áreas verdes.

Artículo 31. Sanciones

Las infracciones a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Comisario Ambiental, de la Dirección de Gestión Ambiental. Además de la obligación de reparar el daño causado, las sanciones se impondrán conforme a la siguiente escala:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta el 25% del Salario Básico Unificado (SBU).
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta el 50% del Salario Básico Unificado (SBU).

- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre el 75% y 100% del Salario Básico Unificado (SBU).

La determinación del monto de la sanción se realizará atendiendo a la naturaleza del perjuicio causado, la intencionalidad del infractor, la existencia de reincidencia, así como cualquier otra circunstancia que pudiera concurrir. En casos de daño a elementos vegetales o infraestructuras, la sanción podrá llegar a igualar el 100% del costo de reposición o restauración de lo dañado.

Se entenderá que incurren en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta Ordenanza en el término de un año.

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I:

POTESTAD SANCIONADORA

Art. 32.- Control. - La competencia para el control de los parques y jardines del cantón Guaranda, estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con él. Técnico Supervisor de parques y jardines y el Comisario Ambiental.

Art. 33.- Potestad sancionadora. - La potestad resolutoria para sanción y ejecución de los procedimientos administrativos que se produjeran por contravenir la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental y según sus competencias.

Art. 34.- Recursos administrativos. - El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, o su delegado debidamente autorizado, será la autoridad competente para el conocimiento, sustanciación y resolución de los recursos administrativos que se

interpongan en virtud de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 35.- Normativa aplicable. – El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás cuerpos normativos pertinentes en materia administrativa y sancionatoria.

CAPÍTULO II:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 36.- De la infracción. – Se entiende por infracción toda acción u omisión que contraviene las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, constituyendo una transgresión de carácter administrativo que, por su naturaleza, no alcanza la gravedad suficiente para ser tipificada como delito penal, pero que conlleva la imposición de sanciones conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 37.- De la flagrancia. – Se considerará que existe flagrancia cuando la infracción administrativa sea cometida en presencia de una o más personas, o cuando el infractor sea descubierto de manera inmediata luego de la presunta comisión del hecho. También se entenderá por flagrancia cuando la persona sea sorprendida o se hallen evidencias materiales del daño causado a las zonas verdes, atribuibles a una infracción recién ejecutada.

Art. 38.- Procedimiento para el juzgamiento de infracciones flagrantes. –

Para el tratamiento y resolución de las infracciones administrativas flagrantes, se observará el siguiente procedimiento:



- a) Se procederá a la notificación inmediata y por una sola vez al presunto infractor, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) En caso de que la o el presunto infractor no ejerza su derecho a responder al acto administrativo de inicio dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación, dicho acto se considerará ejecutoriado y surtirá los efectos del pronunciamiento previsto en esta Ordenanza, siempre que contenga una determinación expresa sobre la responsabilidad atribuida.
- c) El acto de inicio de la infracción podrá constar en una boleta, u otro instrumento equivalente que será entregado directamente a la persona infractora.
- d) La notificación deberá estar debidamente firmada y contener de manera clara y precisa la descripción de la infracción cometida, así como el valor correspondiente a la multa establecida en la presente normativa.
- e) Con base al informe correspondiente, se procederá a emitir la respectiva liquidación de la multa.
- f) El presunto infractor podrá impugnar la boleta sancionatoria dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya interpuesto recurso, la boleta se considerará ejecutoriada.
- g) En caso de reincidencia, se aplicará una sanción equivalente al doble del valor de la multa correspondiente.

TÍTULO VI

CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 39. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades del sector público, privado y con organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, con el objeto de fomentar, coordinar y ejecutar programas, proyectos o acciones orientadas a la

implementación, mantenimiento, conservación, embellecimiento y recuperación de las áreas verdes y demás espacios públicos del cantón.

Artículo 40. Tarifas para la ejecución de trabajos de poda en escenarios deportivos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, establecerá tarifas por la ejecución de trabajos de poda en escenarios deportivos de carácter público o privado, con base en criterios técnicos que consideren el tipo de intervención, la complejidad de la labor, la altura del arbolado, la maquinaria requerida y la superficie a intervenir.

Las tarifas vigentes serán las siguientes:

Tipo de trabajo de poda	Valor por intervención (USD)
Poda de mantenimiento en árboles de hasta 3 metros	\$20,00
Poda de árboles entre 3 y 6 metros	\$40,00
Poda de árboles de más de 6 metros (con maquinaria)	\$60,00
Retiro de ramas caídas por eventos climáticos	\$20,00
Poda de césped en áreas deportivas menores a 500 m ²	\$30,00
Poda de césped en áreas entre 500 m ² y 1000 m ²	\$60,00
Poda de césped en áreas mayores a 1000 m ²	\$90,00

Artículo 41. Publicidad de las tarifas.

Las tarifas señaladas en el presente artículo deberán ser publicadas en el portal institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda y permanecer visibles en los canales de atención ciudadana para su consulta permanente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso, conservación, protección y mantenimiento de los espacios verdes, elementos vegetales, fauna asociada y mobiliario urbano dentro del término municipal, así como establecer el régimen sancionador aplicable en caso de infracción.

Segunda. – Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que residan, trabajen o desarrollen actividades dentro del ámbito territorial al que esta norma se refiere.

Tercera. – Corresponderá a la Alcaldía, a través de la Dirección de la Dirección de Gestión Ambiental y demás órganos competentes, velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, e instruir los procedimientos sancionadores cuando sea procedente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de la vigencia de las disposiciones complementarias que no contravengan su contenido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales establecidos y se haya publicado íntegramente en el medio oficial de difusión municipal.

Segunda. – La Alcaldía, mediante acuerdos o resoluciones específicas, podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, interpretación y aplicación de esta Ordenanza.